

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 15850

Ref. Expediente N° NC2017/0010807

Señor(a)
GIVAUDAN SA

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones del pliego reivindicatorio presentado bajo el radicado N° NC2017/0011277 del 01 de noviembre de 2014 compuesto por las reivindicaciones 1 a 21, porque no amplían el objeto inicialmente presentado en la solicitud y además se pagó la tasa respectiva.

2. Título

Se sugiere modificar el título de la solicitud, porque la referencia a "Enzimas y aplicaciones de las mismas" en primer lugar no corresponde al objeto de la solicitud, y segundo, es una referencia bastante general y ambigua en relación con el objeto real de la solicitud. En el caso particular, el objeto de la solicitud corresponde a un proceso para preparar Ambrox a partir de homofarnesol mediante la intervención de la enzima Escualeno-Hopeno-Ciclasa/Homofarnesol-Ambrox-Ciclasa (SHC/HAC) o variantes de dicha enzima.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro, porque no se caracteriza correctamente el procedimiento de purificación que se propone en la solicitud en estudio. Se le recuerda a la solicitante que un procedimiento debe estar caracterizado por un conjunto de pasos lógicos y consecutivos, cuya ejecución permitan obtener un determinado producto. En este caso se observa que las reivindicaciones del procedimiento se están caracterizando por el producto a obtener, o los diferentes pasos del proceso están en diferentes reivindicaciones, aun sin observar un orden lógico y coherente. Se sugiere reestructurar el capítulo reivindicatorio, de tal manera que en las reivindicaciones independientes se reclame el proceso mediante los pasos lógicos, con los reactivos, solventes y condiciones mediante los cuales este debe ocurrir, y en las reivindicaciones dependientes se reclamen características específicas, condiciones específicas derivables de las reivindicaciones independientes.

Oficio N° 15850

Ref. Expediente N° NC2017/0010807

Las reivindicaciones 1, 10 a 15 y 20 no son claras, porque se caracteriza el procedimiento reclamado en función de los productos a obtener o a las proporciones de los mismos. Se sugiere omitir estas reivindicaciones o reclamar estos productos en reivindicaciones relacionadas a producto.

Las reivindicaciones 2, 5 a 8, 15 y 18 no son claras porque las expresiones "al menos, aproximadamente, preferentemente" son imprecisas, no limitativas y no permiten diferenciar la solicitud con respecto al estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 2 y 6 no son claras porque hacen referencia a la descripción o a los dibujos, según las expresiones "seleccionado de la Tabla 1, Tabla 5, Tabla 2, Tabla 6, Tabla 3, Tabla 7, Tabla 4, Tabla 8 o Tabla 13 o Tabla 14" y "como se expone en Tabla 24 o Tabla 24a". Se sugiere eliminar la referencia a dichas tablas, e incluir dentro de la prosa de las reivindicaciones mencionadas las características que se pretenden reclamar.

La reivindicación 2 no es concisa porque la caracterización de las secuencias de las enzimas SHC/HAC en función de su porcentaje de identidad, incluye una infinidad de transformaciones de dicha enzima, las cuales son indeterminadas por el solicitante y no se puede determinar el efecto técnico asociado a las mismas. Además, esto permite que se incremente la complejidad de la solicitud y por lo tanto no es posible establecer de forma certera el verdadero alcance de lo que se desea proteger. Por tal razón, se sugiere que se mencionen las SEQ ID N° específicas de las enzimas SHC/HAC que se encuentran completamente desarrolladas y probadas, las que sean responsables del proceso reclamado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° **15850**

Ref. Expediente N° NC2017/0010807

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ